

MEMORIA
QUE
EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 120
DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
LEYÓ EL SECRETARIO DE ESTADO Y DEL DESPACHO UNIVERSAL DE
JUSTICIA Y NEGOCIOS ECLESIASTICOS, EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS
EL DÍA 3 Y EN LA DE SENADORES EL DÍA 4 DE ENERO DE 1826,
SOBRE LOS RAMOS DEL MINISTERIO A SU CARGO

Para el mejor orden y mas fácil expediente de los negocios de la misma secretaría, entre otras medidas reglamentarias, se ha adoptado la de formar en el archivo una coleccion de órdenes, leyes y decretos, que en cuatro volúmenes bien encuadernados comprende, impreso o manuscrito, bajo índices y prontuarios muy claros cuanto se ha publicado por las cuatro secretarías del despacho desde 28 de setiembre de 1821 hasta el día. Tambien se lleva un libro matriz en que se copian los decretos y leyes dadas por el congreso general, y dirigidas por el presidente de los Estados Unidos Mexicanos al secretario de justicia y negocios eclesiasticos para su publicacion, y otro en que se toma asiento exclusivamente de los expedientes dirigidos á las cámaras, y de las consultas hechas al consejo de gobierno con sus respectivos resultados.

La administracion de justicia, como que estiende sus resortes y su influencia desde la soberbia habitacion del poderoso, hasta la humilde choza del mas desvalido, y tiene por objeto garantizar á todos el goce libre de sus propiedades, la posesion de su honor, y la seguridad de su misma vida, que es cuanto hay de estimable en la sociedad, ha sido siempre por esto lo mas importante, y tambien lo mas difícil de reducir á una buena organizacion. Así es que los legisladores de las naciones mas ilustradas, despues de caminar con mucha gloria por los senderos intrincados de la ciencia de la legislacion en otros ramos, al organizar la administracion de justicia, han tenido que precipitarse, ó que afirmar el pie, contentándose con resolver algunos problemas, y dejando á mejores luces y á otros tiempos y circunstancias la resolucion de otros muchos quiza de la mas alta importancia.

Los legisladores mexicanos estaban ya en el caso de marchar por esta difícil y peligrosa carrera, que emprendieron con denuedo y entusiasmo, y

desarrollando con suma prudencia la sabiduría y las luces que la Europa les negara, resolvieron el mas difícil y delicado, adoptando, reunidos en el congreso mas libre, para forma del gobierno de su patria la de república representativa popular federal.

A esta decisión, la mas noble y mas conforme con la dignidad del hombre, fue consiguiente establecer un sistema judicial que fuese emanación de aquella base y por eso en la Constitución federal, dejando á los estados el arreglo interior de ese sistema, reservaron exclusivamente á los poderes federales el arreglo, vigilancia y ejercicio del mismo en cuanto dijese relación inmediata a la conservación de la federación y á sus territorios y distrito federal.

Encargado, pues, el supremo poder ejecutivo de cuidar que la justicia se administre pronta y cumplidamente en cuanto toca a la federación, ha dedicado constantemente sus desvelos al cumplimiento de esta alta atribución, conformándose en todo con las leyes existentes. Mas como estas, casi en su totalidad, sean anteriores al establecimiento del sistema federal, han sido frecuentes, complicadas y graves las dificultades que se han presentado para hacer que el importante ramo de la administración de justicia no sufra los retrasos que eran de temerse, como consecuencias de la falta de leyes análogas á nuestra constitución. Para allanarlas en cuanto ha sido posible, según se han presentado en muchos expedientes y recursos, ha dictado por sí todas las providencias que han estado en su poder, pasando al congreso general los expedientes que por su naturaleza han exigido una resolución legislativa, con lo que han podido tener sus debidos resultados los negocios de la administración de justicia en cuanto toca á la federación.

Estos, bien examinadas las causas que los han producido, ni por su naturaleza ni por sus consecuencias ofrecen males de una magnitud que deba llamar la atención de un modo extraordinario á los poderes supremos, pues todos están reducidos á haberse retardado algún tiempo la decisión de algunos asuntos particulares y de otros de interés pecuniario de la nación, por no estar aun establecidos los juzgados y tribunales de distrito y de circuito, ni puesta en pleno ejercicio de su autoridad la suprema corte de justicia. Mas los pueblos deben estar satisfechos del celo y patriotismo del congreso y del gobierno en este punto, puesto que han visto que ambos poderes han hecho constantemente esfuerzos unidos por llegar á ver organizada completamente la administración de justicia en toda la federación, como lo acreditan la convocatoria para sesiones extraordinarias, las instancias del gobierno, y mas que todo, los trabajos incesantes del congreso, que muy en breve van á publicarse como ley.

Siendo la administración de justicia la base mas sólida en que deben apoyarse el sistema de gobierno establecido, el congreso, penetrado de esta importante verdad, conocido desde el principio de sus sesiones extraordinarias la necesidad que habia de organizar la administración de justicia, y

dedicó desde luego sus afanes en la cámara de diputados y organizacion de la corte supema. Verificada la primera por una ley, se ocupó de la segunda el senado, oyendo hasta por tercera vez á su respectiva comision, la que, dando con un laudable celo extension al primer proyecto, comprendio en el suyo la organizacion de los tribunales de circuito y de distrito, y pasando estos trabajos a la cámara de diputados, ha dado lugar á que una ley tan importante, recibiendo toda la luz que en tan detenidas y maduras discusiones ha brillado, llegue muy en breve á su última perfeccion, y ponga en fin la administracion federal de justicia en el mas completo arreglo. Estan, pues, muy inmediatos los dias en que el sistema adoptado con tanta gloria por la nacion mexicana se vea marchar en toda su regularidad, y en que los mexicanos reciban los mas optimos frutos de la sabiduría consumada y de los afanes patrióticos de sus representantes.

Creo de mi deber detenerme en exponer al congreso el estado de la administracion de justicia en el distrito federal y territorios. El primero fue establecido en este lugar por la ley de 20 de noviembre del año anterior, en que se previno que no se hiciese novedad en lo respectivo á los tribunales comprendidos dentro de él, de suerte que de hecho vino a quedar la administracion de justicia al cargo de los tribunales del Estado de México, bajo la inmediata inspeccion de su gobernador y por eso fuera de la esfera comun respecto del supremo poder egecutivo. Por causas que se han espuesto y discutido en las cámaras vino á multiplicarse el detestable crimen del robo en esta capital, de modo que llamó justamente la atención del gobierno supremo, y tomado este mal en consideracion por la secretaría de mi cargo se creyó acudir á él suficientemente con una nueva ley, que ampliando en parte la de 27 de setiembre de 1823, pusiese al gobierno en estado de reprimirlo y extirparlo de raiz.

Por iniciativa del gobierno presentada en 21 de setiembre último sobre esta materia, se acordó por ambas cámaras y publicó constitucionalmente la ley de 3 de octubre proximo pasado. A consecuencia de ella, han obrado desde entonces las Autoridades respectivas, consiguiendo por su celo y energía poner á cubierto, como era justo y debido, de los ataques de ladrones las personas y propiedades de los habitantes de esta grande capital.

Como los ladrones obraban por previas combinaciones, han resultado reciprocamente cómplices en diversas causas, siguiendose tambien de estas circunstancias dificultades graves para llevar á término los diversos procesos que se han formado; dificultades que se habrian aumentado indudablemente colocando á los presos en diversos y distantes cuarteles. Para vencerlas todas, en cuanto es dado en lo humano, y consultar como es justo á la seguridad y comodidad de los presos se tomó la resolucion de desocupar la carcel de la inquisicion, que es la mas cómoda de la capital, en que estaban unos cuantos militares por otras causas, y colocar en ella á los aprendidos á consecuencia de la ley de 3 de octubre, como sujetos por ella al fuero militar. El

estado adjunto bajo el número 3 manifiesta el de las personas apredidas á virtud de dicha ley.

El mal parece que iba echando raíces profundas, y que tenia ramificaciones complicadas y dignas de la mas circunspecta y detenida indagacion judicial, y de la mas seria vigilancia del Gobierno supremo. Este está á la mira de todo, y aunque le es sensible la cituacion de unos pocos, que se mejorará en cuanto permitan las leyes, con todo, esta resuelto por el bien de la comunidad, y lo que debe á los honrados, pacíficos y laboriosos habitantes de esta capital, á hacer con imparcialidad y firmeza que se administre justicia en este punto.

Está por demas detenerme en ponderar la sabiduria de las cámaras al dar esta misma ley, pues la general seguridad con que viven, trabajan y duermen los habitantes de esta capital desde que ella comenzó á tener ejecucion, la acreditan demasiado, pudiendo asegurar el gobierno que si posteriormente se ha cometido uno ú otro robo, ó mas bien rateria, el celo y la energía de las Autoridades han sabido descubrir en breves horas las cosas robadas, restituirlas á sus dueños, y aprender á los delinquentes. Resta solo exponer á las cámaras sobre este punto, que el gobierno está hasta el dia enteramente satisfecho de las luces, providad, energía y justificacion del gobernador del distrito, y demas Autoridades á cuyo celo infatigable se deben en gran parte los buenos resultados de la ley mencionada.

Los habitantes del distrito federal, tan dignos por su ilustracion, su laboriosidad, su docilidad y amor al órden, merecen que se les guarden y cumplan de parte del gobierno todas las garantias sociales establecidas por la constitucion y las leyes. El gobierno penetrado de su caracter y virtudes, ha procurado y esta resuelto á guardárselas; mas para poderlo verificar con la extension y sinceridad que desea, cuenta con la cooperacion de las cámaras, que tan dignamente se han ocupado en sus sesiones extraordinarias de los puntos legislativos que dicen relacion con el distrito federal, y les recomienda eficazmente por mi medio la conclusion de las leyes que tienen ya tan adelantadas para organizar definitivamente en él la administacion de justicia.

Los trabajos sobre estas en la cámara del senado han sido tan detenidos como era propio de su sabiduría, y lo exijian la magnitud y novedad de la empresa, y á su asidua ocupacion en esta importante materia se debe, que sus proyectos estén en estado de pasar desde luego á la cámara de diputados, para recibir allí su aprobacion. En ellos se comprende la idea nueva de establecer, y como aclimatar en nuestro país la institucion saludable de juicios por jurados. Hace un año que el Gobierno manifestó por el órgano del ministerio de mi cargo sus deseos en órden á este establecimiento liberal, reputando por un lamentable mal el ceder á las graves dificultades que se pueden presentar para su plantacion, y aun el arredrarse por sus primeros

resultados; así como creyó sería muy glorioso á las cámaras emprender, consumir y sostener tan noble empresa, que no puede recibir su última perfección ni producir los optimos frutos de justicia y verdadera libertad, sino cuando repetidas esperiencias hayan desvanecido las ideas y los hábitos de una administracion confusa y arbitraria en sus formas, y despótica en su origen, y puesto al cuerpo legislativo en estado de elevar este genero de instituciones á la par, y aun mas allá del punto en que las disfrutaban las pocas naciones que gozan de una verdadera libertad. La ilustracion y virtudes cívicas de los habitantes de esta capital los hacen á juicio del Gobierno muy dignos de la institucion del jurado, y espera con fiadanza que el congreso al elevar este proyecto al grado de recibir el caracter de ley, le dara una perfeccion capaz de servir de modelo en los Estados de la federacion, debiendose á su sabiduria profunda la gloria de generalizar en toda ella, de un modo mas acertado y mas pronto, una institucion la mas liberal saludable y digna de la Nacion Mexicana.

La inseguridad é insalubridad de la carcel de esta capital ha llamado tiempo ha la atencion y sensibilidad del Gobierno. Colocada en lo interior del palacio federal, y en piezas que no fueron fabricadas al intento, es del todo imposible conciliar siempre la comodidad que demanda la humanidad y las luces del siglo en favor de los presos, con la seguridad que demandan las leyes. De aqui ha venido la fuga de uno ú otro malhechor, y las quejas de algunos sobre mas ó menos rigor en las prisiones. La localidad de la carcel, y la multitud respectiva de presos, expone á estos á contagios peligrosos, que no es dificil se hagan tracentales á los habitantes de la capital, ó que poniendo en la necesidad de trasladar muchos enfermos á los hospitales, se de ocasion mas oportuna á su fuga. Queriendo, pues, el Gobierno curar de raiz estos males, ha creido necesario trasladar todos los presos que hoy existen en la carcel indicada, á la que fue construida de intento y sirvió para prision de los reos del tribunal de la acordada y con este fin ha tomado medidas no poco embarazosas, pero que se van realizando para desocuparla, trasladando de ella á otro punto cómodo, la maestranza y parque de artillería. Se acelerará cuanto sea posible este proyecto digno de la capital de la federacion, y de un gobierno que se ha propuesto hacer palpar por bienes reales y efectivos las ventajas de la independenciam y libertad nacional. Si para llevarlo á efecto fuese necesario la cooperacion de las cámaras, acudirán á ellas convencido, como lo esta, de su ilustracion y de sus sentimientos de humanidad y de justicia. El plan adjunto bajo el número 4 da una idea de los presos contenidos en la expresada carcel.

El Gobierno, que por ley de 26 de febrero de este año fue autorizado para designar el local de la Suprema Corte de Justicia y sus dependencias, creyó muy propio del alto caracter de este poder supremo de la federacion, el designárselo en el palacio federal, en donde esta ya señalado el asiento

del Congreso General en sus dos cámaras y del Presidente con sus Secretarías del despacho. La obra de esta parte del palacio esta muy adelantada, y el Gobierno para mas expeditar la administracion de justicia está en destinar local competente en sus inmediaciones para los cuatro juzgados civiles de letras del distrito federal, proporcionando despues el que corresponda a los cuatro juzgados criminales y jurados en las inmediaciones de la nueva carcel.

Viniendo ahora á los territorios: en el de Tlaxcala se administra la justicia por las leyes anteriores á la acta y constitucion federal, particularmente por el decreto de 9 de octubre de 812, en cuanto no se oponen á estas. El espíritu de disputa, que tanto manifestó Tlaxcala en el Congreso constituyente para fijar su suerte política, se ha palpado en cuanto á la administracion de justicia. El Gobierno deseando que esta se administre segun las leyes vigentes, nombró un juez de letras para aquel territorio, multiplicando sus providencias á fin de que el nombrado fuese á servir su destino; mas al fin se estrellaron sus medidas con la falta, de parte de aquel territorio, de recursos para cubrir los gastos de este tribunal. En este estado, y vista la propuesta de su diputacion territorial sobre nombrar un asesor con el sueldo de 700 pesos, se pasó todo este negociado desde 7 de marzo último al Congreso. Para que la administracion de justicia no cesara en aquel territorio, tomó el Supremo gobierno la resolucion de que mientras se daba la ley que la organizase en todos los de la federacion, continuasen administrandola segun las leyes anteriores los alcaldes de los pueblos cabezeras de partido; y en este estado, complicado de algun modo por las pretensiones de la arruinada Tlaxcala, se halla alli la administracion de justicia, que va á ser puesta en mejor expediente por las leyes de la materia que está concluyendo el Congreso general.

Bajo las mismas formas se administra en el pacífico territorio de Colima, en el que, habiendose retirado el juez de letras que allí habia, la justicia se sigue impartiendo en el mismo juzgado con consulta de asesor particular, advirtiendo el gobierno celo y actividad en el curso de las causas, pues se hallan 20 elevadas á la Suprema Corte de Justicia, y solo penden siete criminales y tres civiles.

En el territorio de nuevo México se halla la administracion de justicia depositada, como antes para su 1ª instancia, en los alcaldes de los pueblos. En su vasta extension no hay un juez de letras ni un abogado con quien consulten los alcaldes, teniendo que hacerlo con los que residen en las enormes distancias de Durango, Zacatecas ó Guadalajara. De esta situación tan poco ventajosa en aquel hermoso territorio, hace que se halle un poco abandonda la administacion de justicia, y que los litigios, cuando se entablan, sean prolongados y costosos á las partes; y los males serían mayores, si la buena índole y sencillez de aquellas gentes no las hiciera tan inclinadas á las ocupaciones que proporciona el pais, y tan dadas al trabajo personal.

El Gobierno reputa á los habitantes de nuevo México por muy acreedores á una mejora considerable de instituciones civiles, y espera la reciban muy en breve del celo y sabiduría de los representantes de la nacion.

Bajo el mismo sistema que nuevo México está la administracion de justicia en los territorios de la alta y baja California. La sencillez de vida de sus moradores y su dedicacion al trabajo los hacen pacíficos y amantes del orden y de la justicia, compensando con estas virtudes la influencia que en otros pueblos y en otras circunstancias debería ser efecto de las leyes y de las Autoridades. Los Californios siempre han manifestado una adhesion grande á los Poderes Supremos, y acreditado constantemente con una fidelidad acendrada que son y se glorían de ser excelentes mexicanos, y su benemérito gefe político Arguello responde en sus últimas comunicaciones del buen orden y distribucion recta de justicia en aquellos países, aun en la situacion en que se hallan.

Hablando en general de la nueva organizacion de la administracion de justicia en los territorios, el Gobierno aplaude el celo con que se ha ocupado de ella la cámara del senado, y espera que la de diputados le dara muy en breve su última perfeccion. En el supuesto de haberse desechado prudentemente la idea de establecer un juez de lo criminal en cada uno, creé muy justa y consiguiente la de desechar el artículo 8º que habla sobre esta materia en cuanto á escribanos, y que podía expresarse que los jueces sean libres para actuar con testigos de asistencia tanto en lo civil como en lo criminal.

El Congreso General constituyente, al adoptar para la Nacion Mexicana el sistema de gobierno federal, dió á los estados ciertas bases relativas al establecimiento de sus poderes supremos, imponiendoles ciertas obligaciones y restricciones, y aun sentandoles reglas generales á que debía sujetarse en todos la administracion de justicia. El Gobierno supremo encargado de velar sobre la ejecución de la constitucion y leyes generales, ha estado atento sobre la marcha de los estados en un punto tan importante, y de cuya observancia debía resultar probada la posibilidad y aun facilidad de reducir á egecucion el sistema mas perfecto de los conocidos, y el desengaño de tanto y tantos que sin conocer exactamente los elementos de la sociedad mexicana, ni el caracter dulce de sus individuos, ni el grado de su ilustracion, ni sus hábitos, ni cierta analogía de sus últimas leyes españolas con las que de nuevo se le daban, proclamaban y sostenian dentro y fuera de la república, que los mexicanos eran incapaces de un sistema el mas conforme con la dignidad y derechos del hombre, y por eso el mas justo y liberal.

El encargado del ramo de justicia ha sido constantemente un atento observador de los Estados, en la parte que le toca, y puede asegurar, con la satisfaccion de estar acompañado en su opinion del convencimiento y aun del asombro de los sábios de dentro y fuera de la nacion, entre los cuales enumera con complacencia á muchos que impugnaban de buena fé la adopcion del sistema federal, que en todos la marcha política es noble, sabia y

magestuosa, y que apareciendo en sus legislaturas una grande emulacion por plantar el sistema federal, aparece á la par un celo singular por llevar á la mayor perfeccion la organizacion de la administracion de justicia en su interior. Conociendo que sin esta base, desenvuelta por los principios mas sólidos, no se recogen los inapreciables frutos de las garantias dadas á la sociedad por sus constituciones, han trabajado todas, aunque de diversos modos, para afirmar y hacer útiles esas preciosas garantías.

De los diez y nueve Estados de la federacion catorce tienen dadas, publicadas y en observancia sus constituciones particulares: las legislaturas de otros tres estan discutiendo sus proyectos y muy próximas á publicarlos; y dos trabajan activamente sobre la formacion de los suyos. Examinando atentamente las constituciones ya dadas, se advierte cuanta, cuan prolija y detenida ha sido la atencion que las legislaturas han puesto en nivelar exactamente sus pasos por lo prevenido en la constitucion federal, de suerte que en ninguna de ellas ha tenido el Supremo Poder Egecutivo que hacer por la Secretaría de mi cargo la menor observacion; antes por el contrario creé muy justo admirar la activa y prudente dedicacion con que respetando las reglas de la constitucion federal, han desarrollado y adoptado los mas sólidos principios de administracion de justicia en lo general, en lo civil y en lo criminal, estableciendo sus tribunales respectivos. Algunas legislaturas han adoptado en sus laudables tareas la idea de dar leyes orgánicas de justicia independientes de sus constituciones, sentando en estas únicamente las bases; mas el Gobierno ni en unas ni en otras advierte cosa que no sea conforme á la constitucion federal, y hasta cierto punto aplaude esta conducta, pues á mas de lo que tiene de filosofico, ella acredita el celo de los que la han adoptado por la mas pronta y buena administracion de Justicia.

Por los proyectos de constitucion que están al publicare en tres Estados, está convencido el Supremo Gobierno de que sus legislaturas en nada se opondrán á las reglas y principios de administacion de Justicia fijados en la constitucion general, y aun tiene motivos para asegurar desde ahora que las dos últimas que trabajan ya en sus proyectos se conducirán en todo con igual sabiduría.

Antes de concluir mi exposicion sobre el ramo de Justicia debo hacer, para honor de la Nacion mexicana y satisfaccion de sus representantes, una observacion general, y es, que al caracter dulce, y amigo de la paz y del orden de los Mexicanos, á su natural inclinacion de gozar solo de los bienes de una justa y ordenada libertad y al grado de ilustracion en que se hallan, bastante para conocer que tamaño bien no se posee ni hace duradero entre los hombres sino por el reconocimiento y práctica constante de los principios generales de Justicia, y la obediencia y respeto de las leyes y de las autoridades constituidas por ellas, es debido que el Gobierno General pueda en este dia por su encargado del ramo de la administracion de Justicia, ase-

gurar, que en el año que acaba no ha aparecido en toda la República ni un desorden de trascendencia, ni un crimen que pueda llamarse extraordinario en una sociedad de ocho millones; lo que prueba hasta la evidencia que la administracion de Justicia existe un modo regular, y marcha rapidamente á una perfeccion que la ponga á la par de las naciones mas libres y felices.

1o. de enero de 1826

Miguel Ramos Arizpe